

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

	11	m	Δ 1	rn	
1.4				,	•

Referencia: EX-2022-41197751-GDEBA-DGAMAMGP - INDUSTRIAL VARELA S.R.L Autorización

VISTO el expediente EX-2022-41197751-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 1074/18, N° 89/22, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 907/22, N° 548/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C 1524/5 y C 1868, se impuso la Clausura Preventiva Parcial sobre el establecimiento de la firma INDUSTRIAL VARELA S.R.L. (CUIT 30-54957772-1), sito en Ruta Provincial 36 N° 31800, de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, recayendo la medida sobre la utilización de los hornos en virtud de la suspensión de la Tecnología R4- Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos para las categorías de desechos Y-31 (inscripta mediante la Disposición DPERN N° 46/04), ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso II del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459. Dicha clausura se convalidó mediante Disposición N° 907/22 de fecha 26 de octubre de 2022;

Que por Disposición N° 548/23, del 19 de mayo del año en curso, se autorizó la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma mencionada, según luce en el orden N° 45;

Que la Prueba incluía dos etapas: ETAPA 1 y ETAPA 2 (esta última a desarrollarse con posterioridad y conforme los resultados de la Etapa 1; implica funcionamiento de la firma con ambos hornos operativos y efectuando estudios de emisión y calidad de aire en un periodo de tres meses, en receptores críticos;

Que en el orden N° 49 consta la presentación de la firma con las fechas de inicio de la Etapa

1;

Que en ordenes N° 50 a 54 lucen las actas labradas por el personal de la Dirección de Fiscalización:

Que el día 17 de julio del corriente, la interesada presenta documentación conteniendo los resultados de las mediciones desarrolladas conforme Etapa 1, secuencias 1 y 2 (de los días 30 de mayo y 6 de junio de 2023). Asimismo, se solicita efectuar un nuevo monitoreo dados los resultados obtenidos de calidad de aire para el analito "Acido Sulfúrico" (orden N° 55);

Que interviene la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales, en el orden N° 58, indicando la factibilidad de las nuevas mediciones (se sugiere agregar ácido sulfúrico en el estudio de EG);

Que bajo el Nº de orden 59, el área técnica considera oportuno tramitar un nuevo acto administrativo de autorización para la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos Nº 1 y Nº 2 de la firma INDUSTRIAL VARELA S.R.L;

Que en fecha 8 de agosto de 2023 la firma ingresó nueva presentación, al orden N° 68, conteniendo cambios en cuanto a los resultados de calidad de aire para el analito "Acido Sulfúrico";

Que en el orden N° 74, mediante IF-2023-34477172-GDEBA-DLAIYAMAMGP, consta nota del Laboratorio Industria y Ambiente S.A. referente a los cambios en los Protocolos de Análisis;

Que bajo el orden N° 71, conforme IF-2023-34340520-GDEBA-DLAIYAMAMGP, la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales informa: "(...)Se considera, salvo mejor opinión de la superioridad y de la Dirección de Evaluación Ambiental de Calidad de Aire y Gestión de emisiones, que en el monitoreo en emisión se podría incluir el analito Dióxido de Azufre (SO2) y en el informe incorporar la rosas de los vientos y un gráfico con distribución de frecuencia de vientos correspondiente al período de monitoreo; puesto que en el análisis de los resultados, además de los valores medios de velocidad y dirección del viento, se debe es importante observar cómo fue variando la dirección y la velocidad del viento durante el estudio de calidad de aire (...)";

Que en el N° de orden 76, el área técnica considera tramitar el acto administrativo de autorización para la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma, efectuando una serie de consideraciones a tener en cuenta;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.164 y su modificatoria Nº 15.309 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECCIÒN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DISPONE

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º. Autorizar la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma INDUSTRIAL VARELA S.R.L, CUIT 30-54957772-1, de rubro "Fundición y refinación de metales no ferrosos", con domicilio en Ruta 36 km 31800 de la localidad de Ing. Allan, partido de Florencio Varela.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la autorización conferida en el artículo 1º será con el fin de una nueva evaluación de las emisiones gaseosas descargadas a la atmósfera, conforme los resultados obtenidos en la prueba establecida en la DISPO-2023-548-GDEBA-DPCYFMAMGP.

ARTÍCULO 3º. Dejar constancia que, conforme la Prueba autorizada por la DISPO-2022-1170-GDEBA-DPCYFMAMGP, del 13 de diciembre de 2022, deben mantenerse las condiciones de carga establecidas en el Protocolo confeccionado por la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos; IF-2022-41967804-GDEBA-DPREYPMAMGP.

ARTICULO 4°. Comunicar a la firma que debe cumplimentar con lo establecido en la DISPO-2023-497-GDEBA-DPREYPMAMGP.

ARTICULO 5°. Comunicar a la firma que debe cumplimentar con lo establecido en la DISPO-2023-548-GDEBA-DPCYFMAMGP.

ARTICULO 6°. Comunicar a la firma que la Prueba incluirá dos etapas: ETAPA 1 y ETAPA 2 (esta última a desarrollarse con posterioridad y conforme los resultados de la Etapa 1. La ETAPA 1 comprende tres (3) secuencias de encendido de los hornos, con los tiempos y tareas que se detallan:

-Secuencia 1: Encendido Horno 1. TOTAL: aprox. 5 días

- a.1: Comienzo encendido horno 1: 24 hs.
- a.2: Carga del horno y comienzo del proceso.
- a.3: Toma de muestra y análisis en Conducto 2.
- a.4: Apagado horno 1: 24 hs.
- -Secuencia 2: Encendido Horno 2. TOTAL: aprox. 5 días
- b.1: Comienzo encendido horno 1: 24 hs.
- b.2: Carga del horno y comienzo del proceso.
- b.3: Toma de muestra y análisis en Conducto 2.
- b.4: Apagado horno 1: 24 hs.
- -Secuencia 3: Encendido Hornos 1 y 2. TOTAL aprox. 10/15 días.
- c.1: Se repetirán las secuencias de encendido señaladas precedentemente, con ambos hornos en funcionamiento.
- c.2: Toma de muestra y análisis de las emisiones gaseosas en conductos n° 1 y n° 2.
- c.3: Estudio de calidad de aire.

ARTICULO 7°. Comunicar a la firma que las secuencias n° 1, 2 y n° 3 poseen continuidad. Finalizada la secuencia n° 3, la firma deberá proceder al apagado de los hornos

y presentar los resultados de las mediciones llevadas a cabo en conductos de calidad de aire, con cada secuencia.

ARTICULO 8°. Comunicar a la firma que deberá realizar mediciones en emisión y de calidad de aire, de los analitos: PM 10, Plomo y Acido Sulfúrico, Dióxido de Azufre (SO2).

ARTICULO 9. Comunicar a la firma que en cuanto a las mediciones de LABORATORIO, se deberán complementar las mediciones ambientales establecidas oportunamente en el Protocolo IF-2022-41967804-GDEBADPREYPMAMGP, con las especificaciones de la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales, indicadas en el art. 7 de la DISPO-2022-1170-GDEBA-DPYFMAMGP.

ARTICULO 10°. Comunicar a la firma que deberá presentar informe con los resultados de las evaluaciones de las emisiones gaseosas (emisión y calidad de aire) de las secuencias n° 1 a 3, conteniendo conclusiones, protocolos oficiales y demás información conforme Anexo III de la Resolución 559/19, complementaria del

Decreto 1074/18.

Se deberá incorporar la rosas de los vientos y un gráfico con distribución de frecuencia de vientos correspondiente al período de monitoreo.

ARTICULO 11°. Comunicar a la firma que Analizada la documentación que se señala en ítem 9, se evaluarán las condiciones si correspondiera dar inicio a la ETAPA 2.

ARTICULO 12. Comunicar a la firma que deberá coordinar con la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, Área Operadores de Residuos Especiales, el material a procesar para la realización de esta prueba (ingreso a la planta y procesamiento interno).

ARTICULO 13°. Dejar expresa constancia que la autorización en cuestión NO implica el levantamiento de la medida de clausura preventiva, que recae sobre la firma.

ARTICULO 14°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA.